

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00730-00 Ejecutivo de BPS BUILDING PANEL SOLUTIONS S.A.S. en contra de PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, 422 del CGP y Ley 2213 de 2022, el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BPS BUILDING PANEL SOLUTIONS S.A.S.** y en contra de **PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA No. 916

- 1.1. Por la suma de \$1.842.945 M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 929

- 1.3. Por la suma de \$924.342 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 962

- 1.5. Por la suma de \$2.457.257 M/cte., por concepto de capital insoluto
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 982

- 1.7. Por la suma de \$6.990.953 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 22 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 989

1.9. Por la suma de \$1.830.878 M/cte., por concepto de capital insoluto.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 1027

1.11. Por la suma de \$1.823.245 M/cte., por concepto de capital insoluto.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 1059

1.13. Por la suma de \$1.283.817 por concepto de capital insoluto.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 1176

1.15. Por la suma de \$13.658.390,56 por concepto de capital.

1.16. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA ELECTRÓNICA No. 1210

1.17. Por la suma de \$13.658.390,12 por concepto de capital.

1.18. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.778.236 portador de la tarjeta profesional No. 139.136 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 134 Hoy 18 de octubre de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ